

nanzas de Aduanas, deben ser presentadas a la llegada de los trenes serán los que a continuación se indican en el tráfico internacional ferroviario (sentido Francia-España).

1.1. Clases.

Se distinguirán las dos siguientes:

- De «importación» o «consumo», que comprenderá todas las expediciones destinadas a ser despachadas en la aduana fronteriza de entrada.
- De «tránsito», que abarcará únicamente las mercancías destinadas a las aduanas interiores, áreas exentas y Portugal.

1.2. Hojas de Ruta de «importación». Datos a consignar. Declaración de las mercancías. Número de ejemplares.

1.2.1. Datos a consignar.—Deberán declararse:

- a) Número de la expedición (Carta de Porte).
- b) Número de vagón.
- c) Procedencia (estación expedidora).
- d) Destino (estación destinataria).
- e) Consignatario o destinatario.
- f) Bultos (clase, número, marcas y numeración).
- g) Peso bruto.
- h) Naturaleza de la mercancía.

1.2.2. Características de los bultos.—Deberán consignarse siempre las señaladas en el caso f), aun cuando no figuren en la Carta de Porte.

No obstante, cuando no se mencionen en la Carta de Porte y se trate de expediciones comprensivas de vagones completos, se dispensará excepcionalmente de las indicaciones del aludido caso f), que se sustituirán por la expresión «vagón completo».

A estos efectos, se entenderá «vagón completo» el que contenga una única expedición constituida por mercancía uniforme, ya sea embalada o a granel, expedida por un remitente a un solo destinatario.

1.2.3. Naturaleza de la mercancía.—Se expresará la denominación comercial que figure en la Carta de Porte.

En todo caso serán objeto de declaración específica:

- El tabaco, indicándose si es en hoja o manufacturado.
- Los explosivos y las materias peligrosas o inflamables.

1.2.4. Caso especial de los vagones con «agrupamientos» («groupages»).—Solamente se hará constar en la Hoja de Ruta la indicación: «Un vagón de agrupamiento... X bultos.» Como complemento de esta declaración global se unirán a aquel documento las especificaciones de detalle unidas por los remitentes a las Cartas de Porte. La unión de estas especificaciones a la Hoja de Ruta, en la que se indicará el número de las mismas, se efectuará en forma que se evite su sustitución o pérdida e irá refrendada por la aduana y el ferrocarril franceses.

1.2.5. Número de ejemplares a presentar.—Con independencia de los que precisen otros Organismos deberán presentarse a la aduana cuatro ejemplares, que cuando comprendan expediciones de «agrupamiento» llevarán unidas las especificaciones a que se refiere el punto anterior o fotocopia de ellas.

1.3. Hojas de Ruta de tránsitos.

1.3.1. Generalidades.—Son de aplicación a esta clase de manifiestos lo dispuesto en los puntos 1.2.1. a 1.2.4. precedentes.

1.3.2. Destinos múltiples.—Se incluirán en una sola Hoja de Ruta todas las expediciones llegadas en tránsito, aunque tengan distintos destinos: Portugal, aduanas interiores o áreas exentas.

1.3.3. Número de ejemplares.—Se presentarán dos en las condiciones señaladas en el punto 1.2.5.

1.3.4. Caso especial de los vagones de ejes intercambiables.—Queda autorizada la formulación por teletipo de Hojas de Ruta resumidas, de las que la RENFE presentará en la aduana las copias necesarias. Estas Hojas de Ruta serán complementadas a la llegada de los trenes con la presentación de la Declaración-garantía TIF.

1.4. Casos especiales.

1.4.1. Paquetes postales.—Los envíos de paquetes postales no se incluirán en Hoja de Ruta independiente. Bastará la presentación de un impreso postal internacional, modelo C-18, unido en su caso a la Hoja de Ruta del tren correspondiente, en el que se indique el número de paquetes sueltos o de sacas cerradas.

1.4.2. Equipajes facturados.—A la llegada del tren conductor se presentará una nota o ficha, en la que se indicará el número total de bultos. Los equipajes que no sean inmediatamente retirados por sus propietarios o que no sigan, también inmediatamente, con destino a Aduana interior habilitada debidamente, comprendidos en la documentación prevista por la Orden ministerial de 12 de mayo de 1959, se introducirán en almacén sobrelavado por los Servicios de Aduanas y de la RENFE y se incluirán por esta última en libro de depósito que será descargado a la vista de los ulteriores despachos aduaneros (entrega directa o reexpedición).

2. En el punto fronterizo de Canfranc (Huesca) sólo será aplicable la presente disposición en cuanto no se oponga a la reglamentación específica contenida en el Convenio entre España y Francia sobre funcionamiento de la Estación Internacional, hecho en París el 17 de julio de 1928 y aprobado por Ley de 3 de agosto de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José M.^a Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se determinan los plazos de solicitud y entrega de las Tarjetas-visados de Transportes.

Autorizada esta Dirección General por la Orden ministerial de 18 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para modificar los plazos señalados en la misma en relación con la solicitud y entrega de las Tarjetas-visados de Transportes, y con objeto de que pueda hacerse en condiciones adecuadas y con tiempo suficiente su preparación y entrega, evitando las dificultades que para un correcto funcionamiento de los Servicios representa la acumulación de esas peticiones en los últimos días de los plazos concedidos,

Esta Dirección General se ha servido disponer:

1.º Las solicitudes de Tarjetas-visados se harán por los titulares de las mismas, a partir del próximo año, en la siguiente forma:

- a) Del 15 de enero al 28 de febrero para las clases MR, MDCC, MDC y MDCN.
- b) Del 1 al 31 de marzo para las clases VT, VR, VD, VP y VC.
- c) Del 1 al 30 de abril para las clases MDF, MDFC, MC, XR, XDC, XDCC, DF, XP, XC, DC y T.
- d) Del 1 al 31 de mayo para las clases MP

2.º Las Tarjetas-visados deberán ser retiradas por sus titulares antes del día 15 del mes siguiente al señalado como plazo para solicitarlas en el artículo anterior. A partir de esta fecha, aquellas que no hayan sido retiradas se considerarán caducadas a todos los efectos.

3.º Todo transporte realizado con Tarjetas-visados caducadas tendrán la consideración de transporte clandestino.

4.º Por las Jefaturas Regionales de Transportes se dará la máxima publicidad a esta Orden, debiendo solicitar su publicación por lo menos en un periódico de gran circulación de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres.